



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1194

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2017-00256-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A.
(Subrogatario Parcial)
DEMANDADOS: Compañía de Construcción y Diseño Ltda. y Otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega oficio No. 4663 del 15 de diciembre de 2020, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, en contra de CARMEN PORTOCARRERO CUERO, Radicación 760014003-018-2020-00603-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan a la demandada de CARMEN PORTOCARRERO CUERO dentro del presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR a los autos el oficio 4663 del 15 de diciembre de 2020, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79ecc6816686d85d589b83e05848af3f3f67189a238b4e200719ac52a89c2c3c
Documento generado en 04/08/2021 11:42:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

AGS



RV: EMBARGO DE REMANTES RAD. 2020-00603-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/01/2021 13:30

📎 1 archivos adjuntos (42 KB)

RAD. 2020-00603 OFICIO 4633.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 20 de enero de 2021 12:04

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: EMBARGO DE REMANTES RAD. 2020-00603-00

De: Juzgado 18 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 20 de enero de 2021 10:18

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: EMBARGO DE REMANTES RAD. 2020-00603-00

De: Juzgado 18 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

Enviado: miércoles, 20 de enero de 2021 10:15 a. m.

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EMBARGO DE REMANTES RAD. 2020-00603-00

CORDIAL SALUDO,

PARA LOS FINES PERTINENTES, ME PERMITO NOTIFICARLE EL CONTENIDO EL OFICIO 4633.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Cordialmente,

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD



SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO A. - CRA 10 No. 12-15 PISO 10
Correo electrónico: j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 4633

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020

Señor:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
La Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: C. R. VILLAS DE SAN JOAQUÍN P.H. NIT 900.001.212-4
DEMANDADO: CARMEN PORTOCARRERO CUERO C.C. 51.657.462
RADICACION: 2020-00603

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha proferido dentro del proceso de la referencia, **RESOLVIÓ:**

“1. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los remanentes, de bienes y sumas de dinero que llegare a quedar dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra la demandada CARMEN PORTOCARRERO CUERO C.C. 51.657.462, demandante Bancolombia S.A. y el Fondo Nacional de Garantías S.A. (Acreedor Subrogatario), que cursa en el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, radicación 76001310300220170025600.”

Cordialmente,

Pro 3/10/20
LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
SECRETARIA





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1626

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Jaime Autosto Alberto Sarmiento
DEMANDADOS: Milton Hernando Gómez Castillo y/o
RADICACIÓN: 76-001-3103-008-2016-00091-00

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante memorial visible a índice digital No. 13, el secuestre, Aury Fernán Díaz Alarcón, informa al despacho, que fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia, que entró en vigencia desde el pasado 01 de abril de 2021, solicitando ser relevado del cargo en razón a ello.

Sin perjuicio de lo anterior, y en vista de que la persona designada como secuestre del bien inmueble comprometido en esta causa, ya no se hace parte de la nueva lista de auxiliares de la justicia expedida por la DESAJ Seccional Cali, la cual entro en vigencia, desde el 01 de abril de los corrientes, se procederá con el relevo y se designara uno que se encuentre inscrito en la mentada lista.

Por otra parte, en el índice digital No. 14 obra certificación expedida por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, en la que se informa que el demandado JOHN HAROLD FIERRO AVALO fue admitido en trámite de negociación de deudas mediante auto del 05 de abril de 2021., lo que daría lugar a aplicar lo previsto en el artículo 548 de la ley 1564 de 2012, no obstante, a índice digital No. 18 se observa que el mismo Centro de Conciliación informa que el demandado FIERRO AVALO, se retiró del trámite concursal, razón por la cual se agregaran al expediente las comunicaciones provenientes del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, para que obre y conste.

Seguidamente, se observa que en el índice digital No. 15, se encuentra liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, frente a la cual se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibidem.

Mediante escrito visible a índice digital No. 16, el ejecutante allega solicitud de fijar fecha para remate, a la cual no es posible acceder, toda vez no se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., pues como se indico anteriormente el Auxiliar de la Justicia Aury Fernán Díaz Alarcón y secuestre designado en el presente asunto, allegó memorial mediante el cual informa que ha sido removido de la lista de auxiliares de justicia.

Mediante misiva 703 del 15 de abril de 2021, visible en el índice digital 17, el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali comunica que dentro de proceso ejecutivo adelantado en esa judicatura, en contra de MILTON HERNANDO GÓMEZ CASTILLO, Radicación 760014003-030- 2021-00179-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan al demandado MILTON HERNANDO GÓMEZ CASTILLO dentro del presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

Por otro lado, a índice digital No. 23 se observa petición suscrita por los extremos procesales a efectos de obtener el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, sin embargo, no se accederá a la misma toda vez que se encuentra supedita a la inexistencia de embargo de remanentes, teniendo en cuenta que en el párrafo anterior se dio trámite a solicitud en tal sentido proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.

Finalmente, en el ítem 26 del índice del expediente judicial electrónico, se cargó el oficio 1813 de septiembre 21 de 2021, proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa sobre el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali sobre los bienes que le corresponden a la demandada.

Frente a ello, examinado el expediente se evidencia que ya existe una solicitud en ese mismo sentido proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali comunicada mediante oficio 703 de abril 15 de 2021 -ítem 17 del IEJE-, la cual se allegó previo a esta y que se está aceptando en esta providencia, motivo por el cual se negará.

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al señor Aury Fernán Díaz Alarcón, del cargo de secuestre para el cual fue nombrada al interior de este asunto, conforme lo expuesto en precedencia.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: DESIGNAR a la Auxiliar de la Justicia MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., ubicable en la CALLE 5 NORTE 1N-95 PISO 1 de esta ciudad, teléfonos 8889161-8889162-3175012496 y correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com, como secuestre del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-559590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: REQUERIR al señor Aury Fernán Díaz Alarcón, a efectos de que se sirva realizar de manera inmediata la entrega real y formal del predio que le fuera encomendado para su cuidado y administración, la cual deberá operar a favor de la secuestre designada –Sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., así como también, para que se sirva allegar informe detallado de su gestión, junto con los soportes pertinentes.

CUARTO: A través de nuestra Oficina de Apoyo, librese las comunicaciones de rigor comunicando lo arriba ordenado.

QUINTO: AGREGAR a los autos las comunicaciones provenientes del Centro de Conciliación ASOPROPAZ obrante en el índice digital No. 14 y 18 de la carpeta que contiene el cuaderno principal.

SEXTO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante en el índice digital No. 15, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.

SEPTIMO: ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, conforme lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO: AGREGAR a los autos el oficio No. 703 del 15 de abril de 2021, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Librese oficio.

NOVENO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares realizada por los extremos procesales en este asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO: OFICIAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali a fin de informarle que su solicitud de remanentes, solicitada a través del Oficio No. 1813 de septiembre 21 de 2021, NO SURTE EFECTOS LEGALES por existir una solicitud en igual sentido, proveniente del juzgado 30 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53d7a2849a7242396412e0b4fba4fac0c937da34c7a44feee715e006a1b2d19b

Documento generado en 13/10/2021 09:34:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: OFICIO JUZG 3 C CTO DE EJECUCION RETIRO JHON HAROLD FIERRO AVALO
Radicación 08-2016-00091

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/05/2021 12:03

 1 archivos adjuntos (517 KB)

OFICIO JUZG 3 CCTO EJECUCION RETIRO INSOLVENCIA JHON HAROLD FIERRO AVALO241.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 11 de mayo de 2021 12:00

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO JUZG 3 C CTO DE EJECUCION RETIRO JHON HAROLD FIERRO AVALO Radicación 08-2016-00091

De: ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

Enviado: martes, 11 de mayo de 2021 10:05

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO JUZG 3 C CTO DE EJECUCION RETIRO JHON HAROLD FIERRO AVALO Radicación 08-2016-00091

Buenos días.

Nos permitimos enviar oficio por retiro al trámite de insolvencia del Sr. JHON HAROLD FIERRO AVALO para que se sirvan proceder de conformidad.



Santiago de Cali, mayo 11 de 2021

Señores
**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E.S.D**

REFERENCIA: RETIRO PROCESO DE TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE,

DDO: **JHON HAROLD FIERRO AVALO**
DTE: **BANCO BBVA**
RADICACION: **08-2016-00091**

CONSTANCIA DE RETIRO No. 00-770

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy 10 de mayo de 2021, siendo las 8:00 a.m. por previa solicitud de trámite de insolvencia de persona natural NO comerciante presentado por el Sr. JOHN HAROLD FIERRO AVALO, se reunieron en la asociación de profesionales por la paz, Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ" las siguientes personas vía zoom:

El conciliador, les informa a los acreedores que el deudor señor JOHN HAROLD FIERRO AVALO identificado con la cédula No. 94.409.812, remitió comunicación al Centro de Conciliación vía email johnfierro10@icloud.com, manifestando su decisión de RETIRO del trámite de insolvencia.

El conciliador **DECIDE ACEPTAR EL RETIRO AL TRAMITE DE INSOLVENCIA** ya que el deudor se encuentra actualmente negociando con Bancolombia, y remitir a los acreedores y a los juzgados 12 DE FAMILIA DE CALI RADICACION 2016-00418, JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI RADICACION 4-2016-00291, JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI RADICACION 2-2017-00184, JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI RADICACION 7-2010-00146, JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI RADICACION 8-2015-010551. Para que continúen con el proceso en su última etapa procesal.

Atentamente,

FRANK HERNANDEZ MEJIA.
C.C. N° 94.400.275 de Cali
TP 134.026 C.S.J
Conciliador

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 celular 315-8197333 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com

RV: OFICIO JUZG 3 C CTO INSOLVENCIA JHON HAROLD FIERRO AVALO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/04/2021 13:40

📎 1 archivos adjuntos (561 KB)

OFICIO 3 C CTO EJE INSOLVENCIA JHON HAROLD FIERRO AVALO171.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de abril de 2021 10:24

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO JUZG 3 C CTO INSOLVENCIA JHON HAROLD FIERRO AVALO

De: ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

Enviado: viernes, 16 de abril de 2021 9:49

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO JUZG 3 C CTO INSOLVENCIA JHON HAROLD FIERRO AVALO

Buenos días.

Nos permitimos enviar oficio para el trámite pertinente.



0000031

Santiago de Cali, 8 de abril de 2021

Señores
**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E.S.D**

REFERENCIA: SUSPENSIÓN PROCESO DE TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE,

DDO: JHON HAROLD FIERRO AVALO
DTE: BANCO BBVA
RADICACION: 08-2016-00091

Cordial Saludo,

Obrando en mi calidad de Conciliador inscrito y autorizado para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 548 inciso segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que el Deudor **JHON HAROLD FIERRO AVALO** identificado con la cédula de ciudadanía No 94.409.812. En referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido **ACEPTADA** el día 5 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso.

La Negociación de Deudas que se ha programado para el día **26 de abril de 2021, a las 11:00 a.m.** En nuestras instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución 0114 del 23 de febrero de 2015, para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia, ubicadas en la calle 11 No. 3 -58, oficina 606, del Edificio CITIBANK, de la ciudad de Cali.

En el evento de ser aprobado el acuerdo conforme al artículo 553 del Código General del Proceso, deberá ser con el porcentaje que represente más del (51%) del monto total del capital, de dos o más acreedores representados en la audiencia, conforme al parágrafo 2 del mismo artículo, razón por la cual el centro de conciliación da inicio al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Señor Juez, en aras de mantener el control de legalidad en los procesos conforme al Art. 132 del C.G.P y sobre el cual usted tiene el control del expediente y sus originales; el Centro de conciliación ASOPROPAZ, le solicita respetuosamente, abstenerse de suspender el proceso que actualmente cursa en su despacho, si con anterioridad este proceso ha sido suspendido por otro Centro de Conciliación o Notaría, hasta tanto se aclare el motivo (Retiro, Rechazo, Acuerdo de Pago o Liquidación Patrimonial), por el cual no continúa con el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante; toda vez que hemos observado en varias oportunidades, que los solicitantes ya han iniciado procesos con anterioridad en otros Centros de Conciliación o Notarías y dicha información no ha sido suministrada por los deudores.

Agradezco sus consideraciones.

Atentamente,

FRANK HERNANDEZ MEJIA.
C.C. N° 94.400.275 de Cali
TP 134.026 C.S.J
Conciliador.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 celular 315-8197333 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1633

RADICACIÓN: 760013103-009-2016-00340-00
DEMANDANTE: Luciano Francisco Rodríguez
DEMANDADOS: Alba Adíela Nieto Valencia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado judicial de la parte demandante, facultado para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido, sin lugar al cobro del arancel judicial de que trata la ley 1394 de 2010, por no haberse causado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, y lo dispuesto en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas en este proceso, sobre los bienes de los demandados, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso.

embargo y secuestro que pesa sobre los inmuebles distinguidos con los folios de Matrículas Inmobiliarias No. 370-13848 y 370-18500 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de los derechos que le corresponda a la demandada ORFILIA VALENCIA FRANCO C.C. 24.362.205	Oficio No. 029 de 01 de febrero de 2016, y oficio No. 0360 de marzo 04 de 2021 expedido por el Juzgado 09 Civil del Circuito de Cali y por la Oficina de Apoyo Para los Juzgado civiles de Ejecución de Sentencias de Cali (Fol 4 C2 y índice digital No. 6 del cuaderno 1 del expediente digital)
--	--

embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la señora ALBA ADIELA NIETO VALENCIA C.C. 66.864.525 en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares.	Oficio No.0805 del 17 de julio de 2018, expedido por el Juzgado 09 Civil del Circuito de Cali (Fol 27 C2)
--	---

TERCERO: LIBRAR a través de la Oficina de Apoyo, los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, con las constancias de ley.

QUINTO: NO LIQUIDAR el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto en precedencia.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a57bee3d8f72cd0d8f5bf59cb14c5de120d6c50b08a173ad36706693f98efa
Documento generado en 13/10/2021 09:34:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1634

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2013-00050-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Mónica Puentes Timaran
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Se allega escrito memorial de parte del apoderado judicial de la parte actora mediante el cual allega copia de la providencia No. 0916 de 19 de agosto de 2021, emitida por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, a través de la cual ese despacho decretó la terminación por desistimiento tácito del proceso de Liquidación Patrimonial que allí adelantaba la deudora MONICA PUENTES TIMARAN, solicitando por lo anterior, el levantamiento de la suspensión del presente tramite, al respecto se procedió a la consulta del estado actual del proceso y se pudo corroborar que la providencia que concluyó el trámite de liquidación patrimonial se encuentra ejecutoriada motivo por el cual se accederá a lo solicitado.

En el ítem 16 del índice del expediente judicial electrónico obra escrito proveniente del adjudicatario a través del cual confiere poder a la abogada Laura Isabel Chavarro García con C.C. 1151944754 con T.P. No. 346.267 del C. S. de la J., con el fin de que se le reconozca personería para que lo represente en el proceso. Adicionalmente, pide que se impulse el proceso atendiendo que el proceso de liquidación patrimonial que se adelantaba sobre los bienes de la demandada terminó por aplicación del desistimiento tácito, especificando con la decisión que resuelva sobre la aprobación del remate.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESULEVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente trámite compulsivo, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada Laura Isabel Chavarro García con C.C. 1151944754 con T.P. No. 346.267 del C. S. de la J., para que

actúe como apoderada judicial del señor HERLEY TABIMA RAMIREZ, quien actúa en este trámite en calidad de adjudicatario, de conformidad con las voces del poder conferido.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto ingresar el expediente nuevamente a despacho para resolver lo que se encontrare pendiente de pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af8b6a2ed17cf46e35ec43a469ae04e117554fddbbdbbe773a8432509051c75

Documento generado en 13/10/2021 09:34:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>